

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01006/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tenango del Valle**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Tenango del Valle**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00009/TENANVALL/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, proporcionar copia de los documentos donde se contenga la siguiente información. Para efectos de mayor claridad, la solicitud se divide en 4 rubros, que son los de Alcalde, Presidencia Municipal, Cabildo, y Ayuntamiento. A su vez cada uno de estos rubros contiene una serie de preguntas o peticiones específicas de información pública requerida por el solicitante, y que se refieren a cada rubro aludido. La solicitud es la siguiente: Alcalde 1.- Salario del Alcalde, detallando

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

los siguientes rubros: a) Salario base: b) Salario bruto: c) Deducciones: d) Salario neto: e) Con base en su salario base, monto total de aguinaldo que le corresponderá en todo el 2016: f) Con base en su salario base, monto total de la prima vacacional que le corresponderá en todo el 2016: g) Con base en su salario base, monto total de gratificación por desempeño o alguna otra similar que le corresponderá en todo el 2016: 2.- Monto de los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales al salario anterior, así como la periodicidad con la cual se entregarán y justificación legal para entregarlos. 3.- Apoyos o pagos adicionales por concepto de: a) telefonía convencional (monto mensual y anual): b) telefonía celular (monto mensual y anual): c) gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): d) tipo de vehículo asignado para el alcalde, detallando marca, modelo, año y kilometraje: d) Viáticos para el desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): e) Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): f) Monto definido, de manera mensual y anual, para que el alcalde pueda disponer de un fondo revolvente o gasto asignado a la Presidencia para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar: g) Asesores del presidente o asignados a la Presidencia, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no: 4.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios del presidente municipal o alcalde. Presidencia Municipal 1.- Gasto ejecutado en el área de la Presidencia municipal en 2015 y el previsto para 2016, desglosando la siguiente información: a) Número de empleados, el nombre de cada uno de ellos, salario (base, bruto, deducciones, y neto de cada uno de ellos) y función que realiza cada uno de ellos, además de cuánto cobrará cada uno de ellos por concepto de aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación o compensación salarial durante 2016 (en el caso de 2015 informar el monto gastado en cada rubro de esta pregunta): b) Monto ejecutado y previsto (en cada año señalado, 2015 y 2016) para que la Presidencia municipal disponga de un presupuesto que pueda utilizar para cualquier fin (detallar los fines): c) Monto asignado para el pago de servicios como luz, telefonía, agua: d) Monto asignado para el pago de los distintos materiales o suministros que utiliza la presidencia municipal: Cabildo 1.- Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del Cabildo (regidores y síndicos), detallando el gasto efectuado en 2015 y lo previsto para 2016, desglosando la siguiente información: a) Salario (base, bruto, deducciones y neto) de cada uno de los regidores y síndicos de este Ayuntamiento: b) Monto del aguinaldo, prima vacacional y cualquier otra gratificación salarial que recibieron durante 2015 y recibirán durante 2016 (de cada uno de ellos):

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

c) De cada uno de los regidores y síndicos también detallar la siguiente información sobre estos gastos: - telefonía convencional (monto mensual y anual): - telefonía celular (monto mensual y anual): - gastos de transporte o transportación (gastos para traslados estatales, nacionales e internacionales) (monto mensual y anual): - tipo de vehículo asignado, detallando marca, modelo, año y kilometraje: - Viáticos para desarrollo de sus funciones cotidianas (monto mensual y anual): - Monto para el pago de comidas o reuniones (monto mensual y anual): - Monto definido, de manera mensual y anual, para que puedan disponer de un fondo revolvente o gasto asignado para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda de la ciudadanía o alguna tarea similar (todo es de cada uno de ellos): d) Asesores de cada uno de los síndicos y regidores, detallando la siguiente información: - Nombre de cada uno de ellos: - Máximo grado de estudios de cada uno de ellos, anexando su cedula profesional: - Sueldo de cada uno de ellos (detallando en cada uno de ellos el salario base, neto, bruto y deducciones, así como bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales): - Copia del documento donde se justifique la respectiva contratación: - En cada caso detallar cuál es la función que desarrolla cada asesor, y en qué materia es su especialidad o área profesional, misma que debe corresponder al trabajo que realizan en el Ayuntamiento: - Horario en el cual trabajan cada uno de los asesores, y en cada caso detallar quiénes están obligados a checar su asistencia con tarjeta laboral, ó similar, y quienes no: 2.- Copia del documento donde se acredite el máximo grado de estudios de cada uno de los síndicos y regidores de este Ayuntamiento: Ayuntamiento 1.- Presupuesto ejecutado para este Ayuntamiento en 2015, y el previsto para 2016, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal: 2.- Monto de la deuda pública de este municipio registrada al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016, desglosando lo siguiente: a) deuda bancaria (detallando el nombre y monto que se debe a cada institución bancaria): b) deuda a proveedores (detallando el nombre y monto que se debe a cada proveedor o empresa o similar): c) deuda a instituciones públicas o gubernamentales (detallando el nombre y monto que se debe cada una de ellas): d) deudas fiscales (detallando el monto y tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda): e) deuda de cualquier otro tipo (detallando el monto y nombre de a quién se debe): 3.- Monto gastado en 2015 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal): 4.- Monto previsto en 2016 para el rubro de obras públicas o inversión pública (detallando cuánto corresponde a recursos propios, gasto estatal y gasto federal): 5.- Monto gastado en el rubro de seguridad pública en 2015 (detallando cuánto correspondió a recursos propios, gasto estatal y gasto federal) 6.- Monto previsto en el rubro de seguridad pública para 2016 (detallando cuánto corresponderá a recursos propios, gasto estatal y gasto federal) 7.- Monto gastado en 2015 para el rubro servicios personales o nómina. 8.- Monto previsto en 2016 para el rubro de servicios personales o nómina 9.- Gasto realizado en 2015 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar): 10.- Gasto previsto para 2016 para el área de comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*con la difusión de información e imagen (pago a proveedores, y cualquier otro gasto similar): 11.- Gasto realizado en 2015 para la contratación total de asesores en el Ayuntamiento: 12.- Gasto previsto en 2016 para la contratación total de asesores en el 2016: 13.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento en 2015: 14.- Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja según los tabuladores de este Ayuntamiento para 2016: *". (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Ulteriormente, el diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

"Respuesta de la Unidad de Información." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"No se proporcionó la información solicitada." (Sic)

Al respecto, se hace constar que el recurso de revisión fue interpuesto en día inhábil, de conformidad con el calendario en materia de transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto el diecisiete de diciembre de dos mil quince, motivo por el cual, se tiene por presentado al siguiente día hábil, esto es el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

CUARTO. El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01006/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
del Valle

recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

*Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
(...)"*

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se

considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

"Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de *negativa ficta* no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
del Valle

computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada mediante criterio número 001-15, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

"CRITERIO 0001-15. NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

(Énfasis añadido)

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: del Valle
Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la omisión en que incurre el Sujeto Obligado y en atención a que la información peticionada se trata de información pública susceptible de ser entregada a su peticionario, las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente Considerando de estudio.

Como fue descrito en el Resultando Primero de este medio de impugnación el particular requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

1. Presidente Municipal

- 1.1. Salario base;
- 1.2. Salario Bruto;
- 1.3. Deducciones;
- 1.4. Salario Neto;
- 1.5. Aguinaldo que le corresponderá en el 2016;
- 1.6. Prima Vacacional que le corresponderá en 2016
- 1.7. Gratificación por desempeño o alguna otra similar que le corresponderá en 2016;
- 1.8. Bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales, periodicidad de entrega y justificación legal para entregarlos;
- 1.9. Apoyos o pagos adicionales por concepto de telefonía convencional, telefonía celular; gastos de transporte o transportación, viáticos, montos asignados para el pago de comidas o reuniones (donde se detallen los montos mensuales y anuales);
- 1.10. Vehículos asignados (donde se detalle marca, modelo, año y kilometraje);

1.11. Monto de fondo revolvente o gastos para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda a la ciudadanía o alguna tarea similar;

1.12. Grado Máximo de estudios

2. Asesores del Presidente

2.1. Nombre;

2.2. Grado máximo de estudios;

2.3. Cédula Profesional;

2.4. Sueldo (base, bruto, neto y deducciones)

2.5. Documento donde conste la justificación de su contratación;

2.6. Funciones;

2.7. Área de especialización o profesionalización;

2.8. Horario;

2.9. Personal que registra su asistencia y quienes no;

3. Presidencia

3.1. Gasto ejecutado en 2015;

3.2. Gasto previsto para 2016;

3.3. Número de empleados (dónde se detalle el nombre; salario base, salario bruto, deducciones y salario neto);

3.4. Funciones de los empleados;

3.5. Aguinaldo pagado en 2015 y aquél que les corresponderá en el 2016;

3.6. Prima Vacacional pagada en 2015 y aquél que le corresponderá en 2016

3.7. Gratificación o compensación salarial pagada en 2015 y aquél que le corresponderá en 2016;

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
del Valle

3.8. Presupuesto ejecutado en 2015 y previsto en 2016 para cualquier fin;

3.9. Monto asignado para pago de luz, telefonía y agua;

3.10. Monto asignado para pago de materiales o suministros;

4. Cabildo

4.1. Monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del cabildo (regidores y síndicos) erogado en 2015 y previsto para 2016;

4.2. Salario base, bruto, deducciones y salario neto de cada uno de los regidores y síndicos;

4.3. Aguinaldo pagado en 2015 y aquél que les corresponderá en el 2016;

4.4. Prima Vacacional pagada en 2015 y aquél que le corresponderá en 2016

4.5. Gratificación o compensación salarial pagada en 2015 y aquél que le corresponderá en 2016;

4.6. Monto asignado para pago de telefonía convencional, telefonía celular; gastos de transporte o transportación, viáticos, montos asignados para el pago de comidas o reuniones (donde se detallen los montos mensuales y anuales);

4.7. Vehículos asignados (donde se detalle marca, modelo, año y kilometraje);

4.8. Monto de fondo revolvente o gastos para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda a la ciudadanía o alguna tarea similar;

4.9. Grado Máximo de estudios

5. Asesores de síndicos y regidores

5.1. Nombre;

5.2. Grado máximo de estudios;

5.3. Cédula Profesional;

5.4. Sueldo (base, bruto, neto y deducciones)

- 5.5. Bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales;
- 5.6. Documento donde conste la justificación de su contratación;
- 5.7. Funciones;
- 5.8. Área de especialización o profesionalización;
- 5.9. Horario;
- 5.10. Personal que registra su asistencia y quienes no;

6. Ayuntamiento

- 6.1. Presupuesto asignado, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal para 2015 y 2016;
- 6.2. Deuda Pública Municipal al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016 donde se detalle: deuda bancaria (nombre y monto que se debe a cada institución bancaria), deuda a proveedores (nombre y monto que se debe a cada proveedor), deuda a instituciones públicas o gubernamentales (nombre y monto que se adeuda a cada una de las instituciones públicas o gubernamentales), deudas fiscales (monto, tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda), deuda de cualquier otro tipo (nombre y monto de la persona a la que se le debe);
- 6.3. Monto erogado por concepto de obras públicas o inversión pública (donde se detallen los recursos propios, gasto estatal y federal) por los años de 2015 y el previsto para 2016;
- 6.4. Monto erogado por concepto de seguridad pública (donde se detallen los recursos propios, gasto estatal y federal) por los años de 2015 y el previsto para 2016;

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- 6.5. Monto erogado por concepto de servicios personales o nómina para 2015 y el previsto para 2016;
- 6.6. Gasto erogado para comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen para 2015 y previsto para 2016;
- 6.7. Gasto erogado para contratación de asesores para 2015 y previsto para 2016 y
- 6.8. Salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja, según los tabuladores de 2015 y 2016.

Primeramente, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.8 y 4.2 relativas al Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en las cuales el recurrente solicitó conocer el salario base, salario bruto, deducciones, salario neto, bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales, se precisa lo siguiente:

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en su Título I, Capítulo Primero, que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con un gobierno autónomo tanto en su régimen interior así como en la administración de su hacienda pública, en este mismo sentido, los artículos 2 y 3 del citado ordenamiento establecen de forma literal:

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

En esta misma óptica, el artículo 31 de la Ley en comento, establece como una de las atribuciones de los ayuntamientos administrar su hacienda y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, a fin de robustecer lo anterior, conviene señalar lo establecido en la fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que textualmente indica:

"XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia,

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, es claro que el Ayuntamiento de Tenango del Valle, como ente autónomo y en ejercicio de las atribuciones establecidas por la normatividad aplicable, determina todo lo relacionado a las remuneraciones que perciben tanto el cuerpo Edilicio como los servidores públicos adscritos a éste.

Ante tales circunstancias, resulta oportuno mencionar que el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala lo que debe entenderse por servidores públicos de confianza:

"ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

..."

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 9 de dicho precepto legal cita:

"ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;

..."

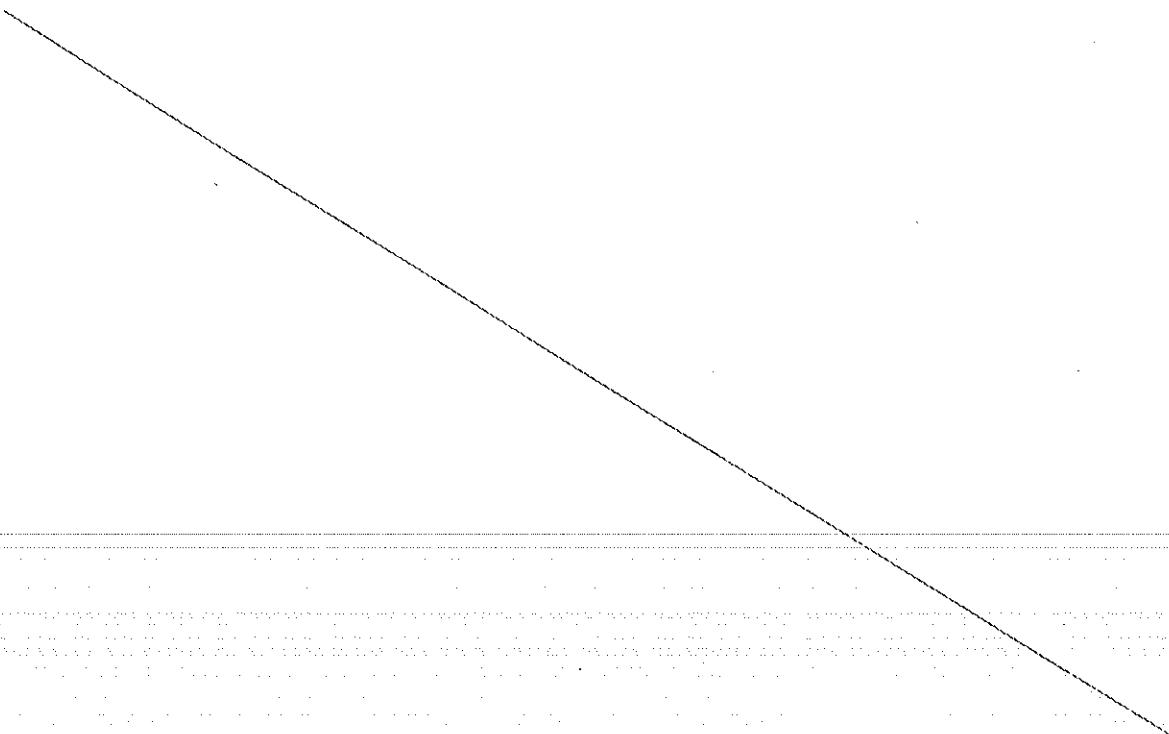
(Énfasis añadido)

De lo preceptuado, podemos señalar que, ya sea por las funciones que desempeñan o por el ejercicio del cargo, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores como servidores públicos responsables de conducir las actividades del municipio integran el rubro de mandos medios y superiores.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
**Ayuntamiento de Tenango
del Valle**
Josefina Román Vergara

Por tanto, el documento que pudiera contener la información solicitada relacionada con el salario base, el salario bruto, las deducciones, el salario neto, así como los bonos, compensaciones o gratificaciones adicionales, de manera enunciativa más no limitativa, puede contenerse en el Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, formato que se genera, en atención a la información que se remite mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, tal y como se observa a continuación:



Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

Órgano Superior de Fiscalización							
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero							
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública							
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales							
	CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*				
			AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO		1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS		1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS		1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4						
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES		3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	[REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEJOS Y SUPERIORES]		3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL		1,2,3 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS		3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	TABULADOR DE SUELDOS		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	DISPERSIÓN DE NÓMINA		3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5						
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL		3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL		3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL		3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

15

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Órgano Superior de Fiscalización											
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero											
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública											
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales											
Reporte de la Ciudad											
REPORTE DE REMUNERACIONES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES											
MUNICIPIO: (1)	DPI	DC	N	DE	ID						
NOMBRE (4)	CARGO (5)	SUELDO O DIETA (6)	GRATIFICACIONES (7)	COMPENSACIONES (8)	BONOS DE DESEMPEÑO (9)	OTROS INGRESOS (10)	TOTAL BRUTO (11)	ISR (12)	ISSEMyM (13)	OTROS (14)	PRECEPCIÓN NETA (15)
PRESIDENTE MUNICIPAL (16) SÍNDICO (16) SECRETARIO (16) TESORERO (16)											

Así, respecto de los puntos señalados en la solicitud como: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.8 y 4.2, será dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega del documento donde pueda constar, y que de manera enunciativa más no limitativa puede contenerse, como ya se estableció, en el Reporte de Remuneraciones Mensuales de Mandos Medios y Superiores, en versión pública de ser procedente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto lo correspondiente a los puntos 1.5, 1.6, 1.7, 4.3, 4.4 y 4.5, relativos al aguinaldo, prima vacacional y gratificaciones que les corresponderán al Presidente Municipal, Síndico y Regidores en el año dos mil dieciséis; la misma, se trata de información que también puede ser observable en el documento que se describió en el párrafo que antecede, ya que el apartado

correspondiente a *Otros Ingresos*, se establecen otras percepciones que se otorguen al servidor público en el mes que se informa, ya sea en forma esporádica o permanente.

En este apartado, es importante señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece de forma clara el monto base y las condiciones sobre las cuales se otorgará dicha prestación (*aguinaldo, prima vacacional y gratificaciones o compensaciones*), texto que de forma literal cita:

"ARTÍCULO 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.

...

ARTÍCULO 81. En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 66 y 68 de esta ley, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes. Los servidores públicos que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo. Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de esta ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un 25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño;"

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, de los preceptos señalados en párrafos que anteceden, se aprecia que el otorgamiento de aguinaldo, prima vacacional y gratificaciones o compensaciones para el ejercicio dos mil dieciséis, requiere de reglas específicas; por lo que, puede darse el caso de que el Sujeto Obligado aun no tenga determinado el monto a pagar por aguinaldo, prima vacacional y/o gratificaciones o compensaciones para el dos mil dieciséis, en cuyo supuesto bastará con que haga mención de dicho hecho negativo para tener por cumplimentada la presente resolución en dicho rubro.

Aunado a todo ello, es importante referir por parte de este Instituto que, el recurrente señaló en su solicitud de acceso a la información respecto del Síndico y Regidores, que deseaba conocer lo relativo al aguinaldo, prima vacacional y gratificación o compensaciones *pagadas* en el ejercicio dos mil quince; al respecto, es importante resaltar que al ser de elección popular comenzaron en el ejercicio de su encargo el día uno de enero del año dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que de manera textual señala:

"Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; (...)"

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, no es posible atender en los términos planteados en el requerimiento del particular ya que se trata de dos administraciones municipales completamente distintas, la que funge actualmente denominada 2016-2018 y la del trienio pasado correspondiente a la 2013-2015; sin embargo, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad del recurrente, será dable ordenar el documento en que conste el pago de aguinaldo, prima vacacional y gratificación o compensación pagadas en el ejercicio 2015 del Síndico y Regidores, en versión pública de ser procedente.

Ahora bien, por otro lado y conforme a la estructura planteada para este apartado respecto de los servidores públicos que integran el área de Presidencia, así como los asesores del Presidente Municipal, Síndico y Regidores Municipales, de los cuales el recurrente solicitó bajo los numerales 2.1, 2.4, 3.3, 5.1, 5.4 y 5.5, relativos al nombre, sueldo (base, bruto, neto y deducciones) y bonos, gratificaciones o compensaciones, debe precisarse lo siguiente:

Si bien es cierto, nuestra legislación no contempla como tal una definición de “*nómina*”, tanto en el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como en el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y en el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) encontramos la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dicho término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, tal es el caso del artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción II que establece:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios:

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (Sic)

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora, si bien es cierto que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “*nómina*” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, sí hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “*recibos o comprobantes de pago*”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal y que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “*recibos de nómina*”.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que los recibos de nómina o la nómina general contienen la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos en este sentido.

Aunado a ello, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual del año dos mil dieciséis, emitidos por el Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a los denominados “*recibos de nómina*” o “*nómina general*” los cuales tienen como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado:
 Comisionada Ponente:
 01006/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Tenango
 del Valle
 Josefina Román Vergara

CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIOR	3,2,Y3	10,11,Y12	7,8Y9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18 Y 19	20 Y 21

Asimismo, los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha once de julio de dos mil trece, vigentes a partir de esa fecha, en su punto 69 establecen:

SUELdos Y SALARIos POR PAGAR

[...]

69. *El Tesorero o en su caso, el titular del área administrativa, deberá cerciorarse que haya un recibo firmado por cada pago de nómina, o cualquier pago relacionado con servicios personales, que se haga a los servidores públicos.*

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Por lo ya expuesto, el Pleno de este Instituto advierte que, es en el recibo de pago o bien en la nómina en donde se registran las remuneraciones otorgadas de acuerdo con los artículos 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Por tanto, será dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega del documento donde consten los nombres, sueldos, bonos, gratificaciones o compensaciones de los servidores públicos adscritos al área de Presidencia, así como los asesores del Presidente Municipal y los asesores de Síndico y Regidores Municipales, y procederá su entrega en versión pública.

De igual forma, como ya se señaló en el cuerpo de la presente lo correspondiente a los incisos 3.5, 3.6 y 3.7, relativo al aguinaldo, prima vacacional y gratificación o compensación pagada en el ejercicio dos mil quince y la correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, nos encontramos ante el mismo supuesto que se trata de dos administraciones municipales distintas; en el supuesto de que, a la fecha de notificación del presente medio de impugnación se encuentren laborando servidores públicos que iniciaron su servicio en la administración 2013-2015, procederá la entrega del documento donde consten dichas remuneraciones, el cual como ya se refirió puede, de manera enunciativa más no limitativa, contenerse en la nómina o recibos de nómina.

Recurso de Revisión:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tenango

del Valle

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Y en el caso, que al momento de la entrega de dicho documento, para lo tocante al ejercicio dos mil dieciséis ya se hubieren entregado dichos conceptos, bastará con la entrega del mismo –nómina o recibos de nómina–; ahora bien, en el supuesto, para ambos casos, que no se cuente con la información deberá pronunciarse al respecto al momento de dar cumplimiento a la presente.

Corolario a todo lo demás, es importante destacar que el solicitante requirió la justificación legal para la entrega de bonos, así como su periodicidad, en este entendido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 3, fracción XXXII que debe entenderse como remuneración ...*a los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal... (Sic).*

Asimismo, el artículo 289 de dicho ordenamiento, señala de manera literal:

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Recurso de Revisión:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tenango

del Valle

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

...

(Énfasis añadido)

Bajo tales argumentos, es claro que el concepto de bonos, gratificaciones o compensaciones deberá encontrarse establecido en el presupuesto aprobado y debidamente justificado.

En virtud de todo lo anterior, y derivado de la naturaleza de la información solicitada, se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información

respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos:

"Artículo 7..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. *Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son*

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

"Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a entregarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier otra tecnología existente.

...

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 1.10 y 4.7, relativas a los vehículos asignados al Presidente Municipal y a los integrantes del Cabildo, donde se detalle marca, modelo, año y kilometraje, este Instituto advirtió que éstas pueden ser satisfechas con las cédulas del inventario general de bienes muebles que el Ayuntamiento tiene el deber de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Primeramente, es dable señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro, administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

...

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 5.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

...

Artículo 11.- Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

...

Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.
- Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
- Los bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará con que se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

En síntesis, con base a lo anterior podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el "*Padrón de Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Ayuntamientos*" a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

Comisionada Ponente:

"Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

...
XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

"Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...
VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

"Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

...
XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.”

“Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

“Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;”

“Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los bienes del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Una vez apuntado lo anterior, es importante señalar que el Sujeto Obligado, tiene la obligación de efectuar un Inventario General de Bienes Muebles, de conformidad con los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización. Lineamientos que definen a los documentos en cita de la siguiente manera:

INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES: A las listas en las que se registran y describen todos los bienes muebles en posesión de las entidades fiscalizables, es decir los bienes muebles contenidos en el Inventario de Bienes Muebles, Bienes Muebles de Bajo Costo, Bienes con Control Administrativo Interno y los recibidos en comodato; cuya finalidad es llevar a cabo un control de existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor.” (Sic)

Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario y resguardatario, conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Inventario: Lista en la que se registran y describe la existencia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades fiscalizables.

Resguardatario: Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad de la entidad fiscalizable, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien."

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primer actualización a más tardar **el último día hábil del mes de junio** y la segunda a más tardar **el último día hábil del mes de diciembre**. Tal y como se establece en el Lineamiento Vigésimo Primero de los multirreferidos Lineamientos.

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año y tomando en consideración la temporalidad de la información solicitada es claro que el Sujeto Obligado debe contar con los inventarios de bienes actualizados en el año de dos mil quince.

Finalmente, se advirtió que la información solicitada se encuentra debidamente contenida en la Cédula de Inventario de Bienes Muebles, en la cual se plasman las características específicas de cada uno de los bienes que forman parte del patrimonio municipal, la cual se plasma a continuación:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Josefina Román Vergara

Página 26

GACETA
CICA. CICADAS 2000

31 de julio de 2013

ANEXO I
INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

11 de julio de 2013

GACETA

Página 27

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
"CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES"**

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ:
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El numero del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "x" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORÓ:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	HOJA:	El número de hoja que le corresponde a la cédula, registrando el primero y último dígito consecutivo, ejemplo: 1 de 999, 2 de 999, 3 de 999,...etc.
(8)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5,...etc.
(9)	NÚMERO DE CUENTA:	Los números de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NOMBRE DE LA CUENTA:	Los nombres de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(11)	NÚMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes por ente fiscalizable.
(12)	NÚMERO DE RESGUARDO:	El número que se le asigna a la tarjeta de resguardo del bien mueble.
(13)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO:	El nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble.
(14)	NOMBRE DEL MUEBLE:	El nombre del bien mueble.
(15)	MARCA:	La marca correspondiente al bien mueble.
(16)	MODELO:	El modelo correspondiente del bien mueble.
(17)	NÚMERO DE MOTOR:	El número completo correspondiente al motor del bien mueble.
(18)	NÚMERO DE SERIE:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
(19)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (buene, regular, malo e inservible).
(20)	FACTURA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble.
(21)	POLIZA:	Anotar el tipo de poliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(22)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble. Ejemplo: recursos propios, rama 33 u otros.
(23)	MOVIMIENTOS:	La fecha en que se registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(24)	ÁREA RESPONSABLE:	El nombre del área en la que está asignado el bien mueble.
(25)	LOCALIDAD:	El domicilio donde se encuentra el bien mueble.
(26)	OBSERVACIONES:	Circunstancias relevantes referentes con el bien mueble, ejemplo: robo, extravío, saqueo, préstamo, etc.
(27)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la cima o hoja numerada de la cédula.

NOTA: Cédula para registrar bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 veces el salario mínimo general del distrito federal conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otra tesisura y por lo que hace a los puntos de la solicitud identificados por el Pleno de este Instituto con los numerales 1.12 y 4.9 que, en síntesis, se centran en conocer el grado máximo de estudios del Presidente Municipal y de los integrantes del Cabildo este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, se avocó al estudio de la solicitud de origen, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y, en todo caso, si procede su entrega conforme a las consideraciones siguientes:

En primer término es importante resaltar que el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un **Ayuntamiento de elección popular directa**, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En este orden de ideas, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que los **ayuntamientos serán asamblea deliberante** y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Correlativo a ello, el artículo 117 del mismo ordenamiento legal establece que los ayuntamientos se integrarán con un Jefe de Asamblea que se denominará Presidente

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipal, por los Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen.

Es así, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en el artículo 27 que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia mediante sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes e interinas, para tomar las decisiones del gobierno municipal.

Ahora bien, toda vez que el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores desempeñan cargos de elección popular directa, que para acceder a dichos cargos debieron cumplir ciertos requisitos, los cuales están previstos tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en el Código Electoral del Estado de México, se procede a su análisis.

Así tenemos, que el artículo 119 de la Constitución Local establece que para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado y en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino con residencia no menor a tres y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Por su parte, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 17 contempla que los candidatos a miembros del Ayuntamiento deberán encontrarse inscritos en el padrón electoral correspondiente, no ser Magistrado o separarse dos años antes del proceso electoral, no formar parte del servicio profesional electoral, no ser Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo, no ser integrante de algún Órgano Autónomo, no ser Secretario o

Subsecretario de Estado o Titular de algún Organismo Público y ser electo o designado candidato.

Por lo tanto, de los preceptos señalados con antelación, no se vincula que los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular dentro del Ayuntamiento, tales como Presidente, Síndico y Regidores Municipales, deban cumplir con el requisito de contar con determinado grado de estudios, por lo que no existe fuente obligacional respecto del documento donde conste tal grado.

Empero, este Pleno ha determinado que en aquellos casos en que se solicite información de la cual el Sujeto Obligado no cuente con fuente obligacional que lo constriña a administrarla o poseerla; empero, aun así la tenga en sus archivos, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe entregarse la información al solicitante, toda vez que le reviste el carácter de información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que estará en posibilidad de entregarla en su versión pública.

Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos de información identificados con los numerales 2.2, 2.3, 2.7, 5.2, 5.3 y 5.8 relativos a conocer el grado máximo de estudios, cédula profesional y área de especialización y profesionalización de los Asesores del Presidente, Síndico y Regidores Municipales, el Pleno de este Instituto procede al estudio de los requisitos para ingresar al servicio público previstos en el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
- XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo."

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

De lo anterior, no se advierte que los Asesores del Presidente, Síndico y Regidores Municipales deban cumplir con la obligación de exhibir ante el Sujeto Obligado el documento que acredite su grado máximo de estudios o el área de especialización y profesionalización para ingresar al servicio público, toda vez que no existe ordenamiento jurídico que constriña al Sujeto Obligado a poseer en sus archivos dichos documentos; sin embargo, de contar con ellos y formen parte de su expediente laboral será susceptible su entrega en versión pública.

Dicho lo anterior, se insiste que si bien es cierto no existe ordenamiento legal alguno que obligue al Ayuntamiento a poseer en sus archivos la información solicitada, también lo es que ésta puede ser satisfecha, de manera enunciativa más no limitativa, mediante la entrega del currículum o solicitud de empleo de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Lo anterior es así, puesto que como se vio en el artículo 47, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro de los requisitos para ingresar al servicio público se debe presentar entre otros la "*solicitud de empleo*", documento en el que se ubica información relativa al nombre, fecha y lugar de nacimiento, edad, sexo, domicilio, teléfono, dependientes económicos, referencias personales, formación académica y experiencia laboral.

Por lo tanto, si bien es cierto que existe la posibilidad de que el Sujeto Obligado no cuente con los currículos solicitados, también lo es que sí debe contar con la solicitud de empleo, o bien, el soporte documental en la que se aprecie la formación, o bien, la trayectoria

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

profesional de todos y cada uno de sus servidores públicos, por lo que aun y cuando ésta información no es generada por el Sujeto Obligado, sí la posee y obra en sus archivos.

En este mismo sentido, se ha pronunciado el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al establecer que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículos, o bien, en las solicitudes de empleo. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/2009 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece lo siguiente:

"Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

(Énfasis añadido.)

A mayor abundamiento, es de considerar el **Criterio 15/2006** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone lo siguiente:

“Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.- 29 de agosto de 2006.- Unanimidad de votos."

Bajo esa misma óptica, se encuentra lo relativo a las cédulas profesionales solicitadas pues este Instituto tampoco advirtió fuente obligacional de que los asesores materia de análisis deban cumplir con el requisito de presentar la cédula profesional, máxime que el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional establece de manera potestativa la obtención de dicha cédula; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado."

En esa virtud, de ser el caso que el Sujeto Obligado posea o administre la cédula profesional de los servidores públicos aludidos, le reviste el carácter de información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así las cosas, este Organismo Constitucionalmente Autónomo reitera que la solicitud de origen, puede ser satisfecha, de manera enunciativa más no limitativa, mediante la remisión del currículo, las solicitudes de empleo y las cédulas profesionales; información que, de existir, le reviste el carácter de información pública; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarla, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace a las solicitudes marcadas con los numerales 2.5 y 5.6, relativas a los documentos donde conste la justificación en la contratación de los asesores del Presidente Municipal y de los Síndicos y Regidores, este Instituto advirtió que dentro del marco normativo que rige el actuar del Sujeto Obligado no hay fuente obligacional que lo constrinja a generar, poseer o administrar el documento requerido por el particular.

Derivado de lo anterior, en aquellos casos en que se solicita información de la cual el Sujeto Obligado no cuenta con fuente obligacional que lo constrinja a generarla, administrarla o poseerla en sus archivos; empero, aun así cuente con ella; entonces, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad debe entregarse la información al solicitante, salvo los casos de excepción por clasificación que la propia legislación establece.

Por las razones antes expuestas, la solicitud de origen puede ser información generada, administrada o poseída por el Sujeto Obligado y, de ser así, tiene naturaleza pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, no se omite señalar que en caso de que dicha información no haya sido generada, administrada o poseída por el Sujeto Obligado, éste deberá hacer mención expresa de tal situación para tener por cumplimentada la presente resolución, en ese aspecto.

Ahora bien, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 2.6, 2.8, 3.4, 5.7 y 5.9, relativas a las funciones de los asesores del Presidente Municipal, de los Síndicos y Regidores y demás personal del ayuntamiento; así como, a los horarios de los citados asesores, este Instituto advirtió que pueden ser satisfechas mediante la entrega del nombramiento o contrato de los servidores públicos y con el catálogo de puestos.

Lo anterior es así, debido a que por disposición del artículo 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los servidores públicos deben prestar sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo y que cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate."

Por su parte, el artículo 48 en su fracción I de la citada Ley del Trabajo establece que para iniciar la prestación de los servicios se requiere tener conferido el nombramiento o contrato respectivo. Tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo..."

(Énfasis añadido.)

Finalmente, el artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos prevé que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo, la remuneración correspondiente al puesto, la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.”

Conforme a lo anteriormente expuesto, se entiende que toda persona que ingrese al servicio público debe tener un nombramiento, o bien su contrato respectivo, para poder iniciar el ejercicio de sus funciones; por lo que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad debe poseer en sus archivos la totalidad de la información solicitada.

En esa virtud, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información advirtió que el catálogo de puestos se encuentra estipulado en el artículo 100, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; precepto legal que establece que las instituciones públicas deben establecer un sistema de profesionalización en el cual se contenga un catálogo de puestos por institución pública o dependencia, mismo que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponda, por lo que es claro el Sujeto Obligado cuenta con documentación que permite satisfacer la solicitud de acceso a la información peticionada. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal en cita:

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde (...)"

Atento a lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos documentación mediante la cual puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el particular, tal es el caso del Catálogo de puestos integrante del Sistema de Profesionalización que establece la entidad pública en cuestión, o bien, documento análogo mediante el cual se vislumbre el perfil del puesto de los servidores públicos.

Así las cosas, es claro que la petición de la particular se trata de información pública que es susceptible de ser entregada, esto último de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por quanto hace a la solicitud del recurrente, relativa a los puntos identificados en el presente Considerando como 2.9 (personal que registra su asistencia y quienes no) y el 5.10 (personal que registra su asistencia y quienes no), este Órgano Garante advierte lo siguiente:

Primeramente, el artículo 84, fracción VII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala que podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, los servidores públicos, en términos de la misma Ley, en su artículo 88, fracción III, indica que es obligación de los servidores públicos asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso y que en caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar a la institución pública o dependencia en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada.

Asimismo, son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas, incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de treinta días y sustraer tarjetas o **listas de puntualidad y asistencia** del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete, credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario; tal como lo indica el artículo 93, fracciones IV y XVII de la misma ley.

Asimismo, la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir, en un proceso sobre conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre los sujetos de la ley que se comenta, los controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos, esto en términos del artículo 220 K, fracción III.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que existen servidores públicos de confianza cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñan y no de la designación que se dé al puesto y que a éstos servidores públicos sólo les es aplicable la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 y 10 del ordenamiento legal en cita.

Derivado de lo anterior, puede darse el caso de que los asesores del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores registren su asistencia, por lo que el Sujeto Obligado puede llevar los controles de asistencia de dicho personal, por lo que, de ser el caso, es dable es ordenar su entrega, en versión pública, o bien, en caso de que dichos servidores públicos no realicen su registro de asistencia, dada la naturaleza de sus funciones, bastará con que el Sujeto Obligado se manifieste al respecto para tener por cumplimentada la presente resolución en dicho rubro únicamente.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular no refirió periodo de la información solicitada, por ello, este Instituto estima ordenar la entrega de aquella información concerniente al ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; lo anterior, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el numeral 6.2, relativa a la Deuda Pública Municipal al 31 de diciembre de 2015 y al 15 de febrero de 2016 donde se detalle: deuda bancaria (nombre y monto que se debe a cada institución bancaria), deuda a proveedores (nombre y monto que se debe a cada proveedor), deuda a instituciones públicas o gubernamentales (nombre y monto que se adeuda a cada una de las instituciones públicas o gubernamentales), deudas fiscales (monto, tributo, causa y año fiscal al que corresponde la deuda), deuda de cualquier otro tipo (nombre y monto de la persona a la que se le debe), conviene precisar lo siguiente:

Los Ayuntamientos estaban facultados para contratar empréstitos en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 31 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal que señala:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

[...]

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 33, fracción III del referido ordenamiento legal establece que los Ayuntamientos requieren de la autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente, según sea el caso, para poder contratar créditos cuando los plazos de

amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 33.- Los ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o la Diputación permanente en su caso para:

[...]

III. Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;"

(Énfasis añadido)

Cabe destacarse, que este órgano Garante advirtió que los preceptos legales citados en los párrafos que anteceden hacen referencia a la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México; sin embargo, dicho ordenamiento legal fue abrogado con la entrada en vigor del Código Financiero del Estado de México y Municipios en fecha primero de enero del año dos mil; por lo que, a partir de esa fecha el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios regula lo concerniente a la Deuda Pública Municipal.

En ese tenor, el artículo 259, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que la deuda pública de los municipios puede ser directa, indirecta y contingente, la primera es aquella que contraten los ayuntamientos; la segunda la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

propio ayuntamiento; y la tercera la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de los organismos públicos descentralizados municipales.

Así, los artículos 261, 262, fracción V y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señalan lo siguiente:

"Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

[...]

V. La contratación de financiamiento y la reestructuración de créditos de los ayuntamientos cuando el plazo de amortización exceda el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento.

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

III. Constituir por sí o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. Afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos y para los fines establecidos en los artículos 25 fracción III, 33 inciso a) y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 230 y 239 del presente Código.

En la emisión de valores serán aplicables las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265-E de este Código.

Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la aprobación de la Legislatura.

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

En el caso de la contratación de créditos para reestructuración de pasivos, los ayuntamientos deberán presentar el análisis de los ahorros que dicha acción propiciaría."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte, que el Ayuntamiento como autoridad en materia de deuda pública podrá celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública y en los casos en que los plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Aunado a ello, no debe pasar desapercibido que conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el proyecto de presupuesto de egresos se integrará, entre otra información, de la situación de la deuda pública, precepto que se transcribe a continuación:

"Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

...

III. Situación de la deuda pública.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

...

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

...

b). 9000 Deuda Pública.

(Énfasis añadido)

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado integrado por la Tesorería Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Por otra parte, debe destacarse que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en su artículo 47 señala que los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ("OSFEM"), a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Conforme a lo arriba expuesto, se reitera la obligación del Presidente y el Síndico Municipal de informar al OSFEM a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, ello en términos de las disposiciones aplicables en la materia presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano Técnico; por lo tanto, el Sujeto Obligado tiene la atribución de generar poseer y administrar el presupuesto de egresos.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los Ayuntamientos, deben aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, documento en el cual puede vislumbrarse la información inherente a la situación de deuda pública del Ayuntamiento, que en el presente caso es el de dos mil quince y dos mil dieciséis, información con la cual se puede colmar el derecho de acceso del recurrente, a la cual le reviste el carácter de pública y pública de oficio, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción VII, 3, 7, 11, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin ser óbice a lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular requiere la información desagregada a un nivel de detalle en específico; empero, el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para generar la información tal y como la requiere el entonces peticionario; por lo que, en observancia a lo dispuesto por el 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generó, posee o administra; esto es, no tiene la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Respecto a los puntos contenidos en la solicitud, identificados en los numerales, 1.9 (apoyos o pagos adicionales por concepto de telefonía convencional, telefonía celular; gastos de transporte o transportación, viáticos, montos asignados para el pago de comidas o reuniones, donde se detallen los montos mensuales y anuales), 1.11 (monto de fondo revolvente o gastos para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda a la ciudadanía o alguna tarea similar), 3.1 (gasto ejecutado en 2015), 3.2 (gasto previsto para 2016), 3.8 (presupuesto ejecutado en 2015 y previsto en 2016 para cualquier fin), 3.9 (monto asignado para pago de luz, telefonía y agua), 3.10 (monto asignado para pago de materiales o suministros), 4.1 (monto asignado para el desarrollo de las tareas y funciones de los integrantes del cabildo (regidores y síndicos) erogado en 2015 y previsto para 2016), 4.6 (monto asignado para pago de telefonía convencional, telefonía celular; gastos de transporte o transportación, viáticos, montos asignados para el pago de comidas o reuniones, donde se detallen los montos mensuales y anuales), 4.8 (monto de fondo revolvente o gastos para cumplir con compromisos sociales, solicitudes de ayuda a la ciudadanía o alguna tarea similar), 6.1 (presupuesto asignado, desglosado por capítulo de gasto y partida presupuestal para 2015 y 2016), 6.3 (monto erogado por concepto de obras públicas o inversión pública (donde se detallen los recursos propios, gasto estatal y federal) por los años de 2015 y el previsto para 2016), 6.4 (monto erogado por concepto de seguridad pública (donde se detallen los recursos propios, gasto estatal y federal) por los años de 2015 y el previsto para 2016), 6.5 (monto erogado por concepto de servicios personales o nómina para 2015 y el previsto para 2016), 6.6 (gasto erogado para comunicación social, publicidad o cualquier otro similar que tenga relación con la difusión de información e imagen para 2015 y previsto para 2016) y 6.7 (gasto erogado

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
del Valle

para contratación de asesores para 2015 y previsto para 2016), este Órgano Garante aprecia que los mismos pueden colmarse mediante la entrega del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenango Valle, Estado de México de los ejercicios fiscales de dos mil quince y dos mil dieciséis; por lo que, a continuación se avocará al estudio en concreto de dichos documentos.

Primeramente, es de precisar lo que al respecto disponen los artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dicen:

"Artículo 125.-...

I a III....

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

..."

(Énfasis añadido)

Así, de la interpretación a estos preceptos, se advierte que el Presidente Municipal presentara al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, para posteriormente promulgar y publicar dicho documento, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en la misma fecha.

Además de ello, debe destacarse que la citada Constitución prevé en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, los municipios y de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III...

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se advierte que los ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; el cual deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto indicando que deben integrar y elaborar el Presupuesto; artículo del tenor siguiente:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.-...

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
del Valle

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza."

(Énfasis añadido)

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal.

Asimismo, que el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México definen al presupuesto de egresos como la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Dicho Manual establece los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Así, para el ejercicio fiscal 2015 los formatos de presupuesto de egresos basado en resultados y detallado son:

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

LOGOTIPO AYUNTAMIENTO		SISTEMA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON 123 MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2015			LODO DURMIENDO	
		PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL				
					Ejercicio Fiscal:	
Municipio:	No.	(Clave)	(Denominación)			
PbRN-01a	Programa Anual	Programa presupuestario:	Dependencia General:			
	Dimensión Administrativa del Gasto.					
Código Dependencia Autorizante	Denominación Dependencia Autorizante	Proyectos ejecutados:			Presupuesto autorizado por Proyecto	
		Código del Proyecto	Denominación del Proyecto			
REVISO TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL		V.O. B6. TESORERO MUNICIPAL			AUTORIZO TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE	
Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma	Cargo	Nombre

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

9 de octubre de 2014

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 141

LOGO MUNICIPAL		SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2015				LOGO DIFUSOR		
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL								
Municipio:	Nº:	(Clave)			Ejercicio Fiscal:			
PRM-010	Programa Anual	Descripción del Programa presupuestario	Programa presupuestario:	Dependencia General:	(Denominación)			
Análisis PODA del Programa.								
Objetivo(s) del Programa								
Estrategias								
ELABORÓ		REVISÓ			AUTORIZÓ			
Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma	Largo	Nombre	Firma	Cargo

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado:
 Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Tenango
 del Valle
 Josefina Román Vergara

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2015

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

Municipio: No.

PbRM-01c Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto.

Ejercicio Fiscal:
 (Clave) (Denominación)

Programa presupuestario:	
Proyecto:	
Dop. General:	
Dop. Auxiliar:	

Objetivo del Proyecto:

Código	Descripción de las Metas de actividad sustantivas relevantes	Unidad de Medida	Metas Físicas		Variación	
			2014 Programado	2015 Alcanzado		

Gasto Estimado Total de Proyecto:

ELABORÓ	Nombre	Firma	Cargo
---------	--------	-------	-------

V.G.B.	Nombre	Firma	Cargo
TESORERO			

AUTORIZÓ	Nombre	Firma	Cargo
TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE			

9 de octubre de 2014

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 143

LOGO
 AYUNTAMIENTO

LOGO
 DIRECCIÓN

Fecha:

Municipio: No.
 Poblado: Calendarización de Metas de actividad por Proyecto

Programa presupuestario:
 Proyecto:
 Dependencia General:
 Dependencia Auxiliar:

(Clave)
 (Denominación)

Código	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Físicas							
				Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre		Cuarto Trimestre	
Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%

ELABORÓ	Nombre	Firma	Cargo
---------	--------	-------	-------

REVISÓ	Nombre	Firma	Cargo
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL			

AUTORIZÓ	Nombre	Firma	Cargo
TITULAR DE LA UIPPE O SU EQUIVALENTE			

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

9 de octubre de 2014

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 145

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2015

LOGO
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGANISMO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PERIOD

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ 2014

ENTE PÚBLICO:	CONCEPTO	Cuenta	No.												DEPENDENCIA:												
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	SEP	OCT	NOV	DIC														
<hr/> PRESIDENTE MUNICIPAL				<hr/> SINDICO MUNICIPAL				<hr/> Tesorero de la H. P.P.E.				<hr/> Tesorero Municipal															
<hr/>																											
FECHA DE ELABORACIÓN																											
____ / ____ / ____																											

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango del Valle

Josefina Román Vergara

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

PBRM 04c

PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO

DEL DE AL DE DE 2014

FECHA DE EXPOSICIÓN

第 5 页 共 5 页

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

Página 146

GACETA
DEL GOBIERNO

9 de octubre de 2014

LOGO
AYUNTAMIENTO

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

PBRM 04d

CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2014

PROYECTO					DEFINITIVO
ENTE PÚBLICO:					Nº.
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2014	EJERCIDO 2014	PRÉSUPUESTADO 2015	
PRESIDENTE MUNICIPAL		1er. SÍNDICO MUNICIPAL		SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	
				TESORERO MUNICIPAL	

FECHA DE ELABORACIÓN

DA MES AÑO

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango del Valle
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal

Presupuesto basado en Resultados Municipal

Instructivo

Finalidad:	Identificar la corresponsabilidad de dependencias generales y auxiliares en la ejecución de los proyectos por programa, dimensión el gasto por proyecto y programa.
Identificador	
Municipio, No:	Se anotará el nombre y número de municipio que corresponda de acuerdo al catálogo de municipios anexo al manual.
Programa presupuestario:	Se anotará el código y denominación que corresponda al programa presupuestario, de acuerdo a la Estructura Programática Municipal vigente anexa al manual.
Dependencia General:	Se anotará el código y denominación que corresponda de acuerdo al catálogo de dependencias generales para municipios vigente.
Contenido	
Código de Dependencia Auxiliar:	Se escribirá el código correspondiente de acuerdo con el catálogo de dependencias auxiliares para municipios vigente.
Denominación Dependencia Auxiliar:	Se anotará el nombre completo de la dependencia auxiliar de acuerdo al catálogo de dependencias auxiliares para municipios vigente.
Clave de Proyecto:	Este apartado se llenará con los 6 dígitos correspondientes a cada uno de los proyectos que están alineados al programa en cuestión.

9 de octubre de 2014

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 149

Denominación del Proyecto:	Este apartado será llenado con la denominación completa del proyecto, de acuerdo con la Estructura Programática vigente.
Presupuesto autorizado por Proyecto:	En este apartado se anotará el monto en pesos del presupuesto de egresos asignado para la ejecución de cada uno de los proyectos listados en el presente formato, dicho presupuesto deberá ser proporcionado por la Tesorería Municipal a las dependencias generales.
Presupuesto autorizado por programa:	En este recuadro se anotará el monto en pesos correspondiente al presupuesto de egresos asignado para el programa en cuestión, el cual debe coincidir con lo que la Tesorería asigna por programa a cada una de las dependencias generales.

Respecto al ejercicio fiscal 2016, los formatos de presupuesto de egresos basado en resultados y detallado son:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

Página 154

GACETA
ESTADONACIONAL

30 de octubre de 2015

LOGO DE AVANTAJAMOS		SISTEMA DE COORDINACION HACIA HOMA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015				LOGO OPORTUNIDAD	
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL							
Municipio: PbPM-01a		No. Programa Anual Diminución Administrativa del Gasto.	(Clave)	(Denominación)	<input checked="" type="checkbox"/> Servicio Fiscal		
Código Dependencia Auxiliar	Denominación Dependencia Auxiliar	Proyectos ejecutados			Presupuesto autorizado por Proyecto		
		Código del Proyecto	Denominación del Proyecto				
REVISÓ TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL		V.O. Bo.	TESORERO MUNICIPAL		AUTORIZÓ TITULAR DE LA LIPPE O SU EQUIVALENTE		
Nombre	Firma	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre	Nombre

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

LOGO MUNICIPAL

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

LOGO
DGO

PRESUPUESTO BÁSICO ENCUENTRO MUNICIPAL

Municipio:	No:	Ejercicio Fiscal:	
PDPM-D16	Programa Anual Descripción del Programa presupuestario:	(Clave) Programa presupuestario: Dependencia General:	(Denominación)
Análisis FODA del Programa.			
Objetivo(s) del Programa			
Estrategias			
ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	
Nombre _____ Firma _____ Cargo _____	Nombre _____ Firma _____ Cargo _____ TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL	Nombre _____ Firma _____ Cargo _____ TITULAR DE LA UPPD O SU EQUIVALENTE	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

30 de octubre de 2015

GACETA DEL GOBIERNO

Página 155

SISTEMA DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS

MENSAJE PARA LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

PROGRAMA TRASLADO EN FORMULARIOS MUNICIPAL

MUNICIPIO:	N/A	Género Fiscal (Denominación)			
FORM-01a	Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto.	Programa presupuestario	(Clave)		
		Proyecto:			
		Dep. Ejecutivo:			
		Dep. Analista:			
Objetivo del Proyecto					
Código	Descripción de los Objetivos de la actividad que se realizan, informando	Métros, Indicadores			
		Unidad de medida	2015		
		Orientación	2016		
		Recorrido	2016		
		Evaluación	2016		
		Versión	2016		
Cuenta Estimada Total de Proyectos					
CLASIFICACIÓN		VER. 00 SEGUNDO			
Nombre	Firma	Cargo	Nombre	Firma	Cargo
				ANTONIO TITULAR DE LA UNIDAD O SU EQUIVALENTE	
Nombre	Firma	Cargo			

PDRM-012 FICHA TÉCNICA DE DISEÑO DE INDICADORES ESTRÁTÉGICOS O DE GESTIÓN 2016		
PILAR DE DESARROLLO OJE DE TRANSVERSAL:		
TEMA DE DESARROLLO:		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:		
PROYECTO:		
OBJETIVO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO:		
DEPENDENCIA GENERAL:		
DEPENDENCIA AUXILIAR:		

ESTRUCTURA DEL INDICADOR		
Nombre del indicador:	Fórmula de cálculo:	Frecuencia de medición:
Interpretación:		Tipo de indicador:
Dimensión que atiende:		
Factor de comparación:		
Descripción del factor de comparación:		

CALENDARIZACIÓN TRIMESTRAL							
Variable del indicador	Unidad de medida	Tipo de operación	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Metida anual
RESULTADO ESPERADO:							

DESCRIPCIÓN DE LA META ANUAL

MÉTODOS DE VERIFICACIÓN:

METAS DE ACTIVIDAD RELACIONADAS Y AVANCE:

TIEMPO:

VÍNCULO:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

Página 156

GACETA
DEL GOBIERNO

30 de octubre de 2015

**PbRM-01c MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2016, POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO
Y DEPENDENCIA GENERAL**

Programa presupuestario:

Objetivo del programa presupuestario:

Dependencia General:

Pilar temático o Eje transversal:

Tema de desarrollo:

Objetivo o Resumen narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Nombre	Fórmula	Frecuencia y Tipo	
Planes			
Propósito			
Componentes			
Actividades			

SISTEMA DE COORDINACION HACIENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015

LOGO DE
AYUNTAMIENTO

LOGO
DGO.GOB.MX

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

Municipio:	100.
PbRM-02a	Calendarización de Metas de actividad por Proyecto

Programa presupuestario: Proyecto: Dependencia General: Dependencia Auxiliar:	(Código)	(Denominación)
--	----------	----------------

Fecha:

Código	Descripción de las Metas de actividad	Unidad de Medida	Cantidad Programada Anual	Calendarización de Metas Fisicas			
				Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
				Abs.	%	Abs.	%

ELABORÓ
Nombre _____
Firma _____
Cargo _____

REVISÓ
TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL
Nombre _____
Firma _____
Cargo _____

AUTORIZÓ
TITULAR DE LA LIPPE O SU EQUIVALENTE
Nombre _____
Firma _____
Cargo _____

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

Página 153

GACETA
DEL CONGRESO

-30 de octubre de 2015

**SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016**

סרג'ו ה. מונטאנוני

1000
ORGANIC

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PB-PME-043 PREVISTO DE SISTEMA DE DETALLO ACCESORIOS

DE DE AL DE CE CE 2016

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

1000
OPBANISMO

Page 4

PROSPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL

PROGNOZA DLA KONFERENCJI 2014-2015

ANSWER IS UNKNOWN

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

30 de octubre de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 159

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

LOGO M.
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGANIZADO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

FORM D4C

PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ 2016

ENTE PUBLICO: CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	SEP	OCT	NOV	DIC	NO.	PRESUPUESTADO 2016	

PRESIDENTE MUNICIPAL, SANCION MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE SANCIONACION

____/____/____

LOGO M.
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGANIZADO

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

FORM D4d

CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ 2016

ENTE PUBLICO: CAPITULO	PROYECTO CONCEPTO	AUTORIZADO 2016	EJERCIDO 2016	DEFINITIVO NO. PRESUPUESTADO 2016

PRESIDENTE MUNICIPAL, SANCION MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL

FECHA DE SANCIONACION

____/____/____

____/____/____

Recurso de Revisión:
 Sujeto Obligado:
 Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
 Ayuntamiento de Tenango
 del Valle
 Josefina Román Vergara

Página 162

GACETA
GOBIERNO

30 de octubre de 2015

RESUMEN DE LOS DATOS MUNICIPAL

Instructivo

Alicance formato:	de)	Identificar la correspondencia de dependencias generales y auxiliares en la ejecución de los proyectos por programa, dimensiones el gasto por proyecto y programa.
Identificador		
Municipio, No:		Se anotará el nombre y número de municipio que corresponda de acuerdo al catálogo de municipios anexo al manual.
Programa presupuestario:		Se anotará la clave y denominación que corresponda al programa presupuestario, de acuerdo a la Estructura Programática Municipal vigente anexa al manual.
Dependencia General:		Se anotará el código y denominación que corresponda de acuerdo al catálogo de dependencias generales para municipios vigente.
Contenido		
Código de Dependencia Auxiliar:		Se escribirá el código correspondiente de acuerdo con el catálogo de dependencias auxiliares para municipios vigente.
Denominación Dependencia Auxiliar:		Se anotará el nombre completo de la dependencia auxiliar de acuerdo al catálogo de dependencias auxiliares para municipios vigente.
Clave de Proyecto:		Este apartado se llenará con los 6 dígitos correspondientes a cada uno de los proyectos que están alineados al programa en cuestión.
Denominación del Proyecto:		Este apartado será llenado con la denominación completa del proyecto, de acuerdo con la Estructura Programática vigente.
Presupuesto autorizado por Proyecto:		En este apartado se anotará el monto en pesos del presupuesto de egresos asignado para la ejecución de cada uno de los proyectos listados en el presente formato, dicho presupuesto deberá ser proporcionado por la Tesorería Municipal a las dependencias generales.
Presupuesto autorizado por programa:		En este recuadro se anotará el monto en pesos correspondiente al presupuesto de egresos asignado para el programa en cuestión, el cual debe coincidir con lo que la Tesorería asigna por programa a cada una de las dependencias generales.
Revisó:		Deberá revisarse por el Titular de la Dependencia General.
V.O.B.:		Deberá dar visto bueno el Tesorero Municipal.
Autorizo:		Deberá autorizarse por el Titular de la UIPPE o su equivalente.

Así, de la normatividad antes invocada se advierte que incluso se contemplan formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos global y por partidas de acuerdo al *Clasificador por Objeto del Gasto Autorizado*, cuyos datos varían de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate, así por ejemplo para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 se puede conocer el presupuesto desglosado por la naturaleza del gasto y dependencia de manera detallada y calendarizada, por lo que el Sujeto Obligado, deberá entregar la información de manera global y al mayor nivel de desagregación posible, en los términos que las disposiciones legales le obligan a generarla.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, se concluye que el derecho de acceso a la información se satisface cuando el Sujeto Obligado remite el documento en el que se integra la información requerida; empero, es el recurrente quien tiene que realizar los cálculos, resúmenes o investigaciones que estime pertinente a fin de obtener la información desagregada; lo anterior, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el entendido de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, sino sólo a proporcionar la información que obre en sus archivos y que como se dijo, es el documento con el que se puede colmar la solicitud de información del recurrente.

No obstante lo anterior, es de señalar que para efectos del Clasificador por Objeto del Gasto Armonizado, para efectos del presupuesto de egresos 2016, el cual se toma como ejemplo, permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios contables, homogéneos, claros, precisos, integrales y útiles, que posibilitan un adecuado registro y exposición de las operaciones y facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales; de esta manera, constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad, es decir, admite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta y a su vez cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el sector público.

De esta manera, dentro de las cuentas que lo integran, encontramos las siguientes:

"1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

1593 Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

De lo anterior, se aprecia, de manera ejemplificativa, que la información solicitada por el recurrente, puede ser obtenida de las partidas que integran el presupuesto de egresos.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 le reviste el carácter de información pública de oficio tal como lo indica el artículo 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.-Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo,

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

también se advierte que la información solicitada es información pública de oficio en términos de los artículos 7 y 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenango del Valle, México del ejercicio dos mil quince y dos mil dieciséis.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el numeral 6.8, relativa al salario de un policía municipal con la categoría más alta y más baja, según los tabuladores de 2015 y 2016, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública advirtió que puede ser satisfecha mediante la remisión de los tabuladores de sueldos de los años dos mil quince y dos mil dieciséis.

Al respecto, se advirtió que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las remuneraciones de los Servidores Públicos y sus tabuladores son públicos, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Así las cosas, es claro que la petición de la particular se trata de información pública que es susceptible de ser entregada, esto último de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, se reitera que el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para generar la información al nivel de detalle que requiere el entonces peticionario; por lo que, en observancia a lo dispuesto por el 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generó, posee o administra; esto es, no tiene la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

CUARTO. Versión Pública. Como fue debidamente apuntado en el Considerando que antecede, el Sujeto Obligado debe satisfacer las solicitudes de acceso a la información por cuanto hace a los documentos de acceso público; sin embargo, tal y como se precisó, puede existir documentación en la cual, la entrega debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, V, VI, VII y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: *a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.*

V. Información Clasificada: *aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.*

VI. Información Confidencial: *a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.*

VII. Información Pública: *a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.*

XVI. Versión Pública: *al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

...

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

...
Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...
Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

..." (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
del Valle

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, tal como quedó acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de los titulares; por ello, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera enunciativa más no limitativa el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el domicilio.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Protección de Datos (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
del Valle

última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)**, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información

concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados" (Sic)

Ahora bien, el domicilio de una persona física –domicilio particular-, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.17 del Código Civil del Estado de México, éste “*es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle*”.

En ese sentido, el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

De igual manera, por cuanto hace a la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara
del Valle

Lo anterior es así, toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, la fotografía constituye un dato personal que requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado de que ésta no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reproducieron no a la luz de que su titular haya sido servidor público. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Por tanto, se sostiene que la fotografía, deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

Ahora bien, en cuanto al lugar de nacimiento, cabe señalar que conforme al Diccionario Jurídico Mexicano la nacionalidad es “*es el atributo jurídico que señala al individuo como*

miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona al individuo con un Estado”¹.

En tal virtud, se estima que el lugar de nacimiento de una persona, también debe considerarse como un dato personal, puesto que la difusión de dicho dato revelaría el estado o país del cual es originario un individuo; esto es, otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, máxime que constituye información que incide en su intimidad.

Por lo anterior, el lugar de nacimiento debe ser clasificado como confidencial ya que se reitera constituye un dato personal conforme a lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sin ser óbice de lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa al lugar de nacimiento, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público ser mexicano de nacimiento, éste tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Ahora bien, respecto a la fecha de nacimiento, edad, estatura y sexo se considera que son datos que inciden en la esfera privada de los particulares, ya que se trata de características físicas que permiten la identificación de un individuo; que de igual forma se considera

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa-UNAM. México 2009.
Pág. 2173.

Recurso de Revisión: 01006/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tenango
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

como clasificada conforme a lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia aludida en relación con el artículo 4, fracción VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en nuestra entidad federativa.

Aunado a lo anterior, se considera que de la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella "*información análoga que afecta su intimidad*", siendo que la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato sí incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad.

No obstante lo anterior, cabe precisar que tratándose de la información relativa a la edad, si es el caso que la función a desempeñar tiene como requisito para el ingreso al servicio público cumplir con cierta edad ésta tendrá el carácter de público, ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal.

Por otra parte, en cuanto hace a las referencias personales o datos familiares -nombre de los padres, si viven o están finados, cónyuge y nombres de los hijos-, cabe señalar que toda la información relativa a personas distintas de aquella a la que refiere al servidor público es información confidencial, que no se relaciona con el desempeño del empleo, cargo o comisión del servidor público, máxime que al tratarse de datos personales de terceros, dicha información se considera confidencial en los términos y conforme a los preceptos anteriormente señalados de la Ley de Transparencia y de la de Protección de Datos Personales vigente en nuestra entidad.

Respecto de los números de cuentas bancarias, clabes-interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior es así, toda vez que representan un instrumento de identificación patrimonial de las personas. En consecuencia, los números de cuenta y demás información patrimonial de una persona constituyen un dato personal que requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado de que ésta no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

Consecuentemente, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el **Acuerdo del Comité de Información** en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los *"Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De todo lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información versa sobre información pública y que ante la negativa del Sujeto Obligado en dar contestación al requerimiento de origen, es procedente ordenar la entrega de ésta, en versión pública.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente y ante lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Tenango del Valle, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00009/TENANVALL/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve un a un riesgo grave a servidores públicos, lo siguiente:

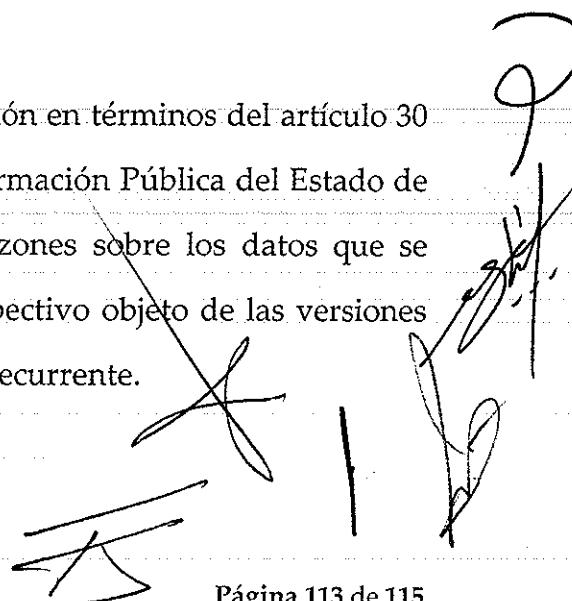
- A. Reporte de Remuneraciones Mensuales de Mandos Medios y Superiores;
- B. El documento donde conste el pago de aguinaldo, prima vacacional y gratificación o compensación del ejercicio 2015 para los Síndicos y Regidores;
- C. En su caso el documento donde conste el monto de aguinaldo, prima vacacional y gratificaciones o compensaciones para el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, para el ejercicio dos mil dieciséis;
- D. El documento donde consten los nombres, sueldos, bonos, gratificaciones o compensaciones de los servidores públicos adscritos al área de Presidencia, así como los asesores del Presidente Municipal y los asesores de Síndico y Regidores Municipales,
- E. El documento donde conste el monto de aguinaldo, prima vacacional y gratificación o compensación pagada en el ejercicio dos mil quince, para los servidores públicos adscritos a la Presidencia;
- F. En su caso, el documento donde conste el monto de aguinaldo, prima vacacional y gratificación o compensación correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, para los servidores públicos adscritos a la Presidencia;

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

- G. Las cédulas de inventario de bienes muebles de los vehículos asignados al Presidente Municipal y a los integrantes del Cabildo, actualizadas;
- H. En su caso, los documentos donde conste el grado máximo de estudio del Presidente Municipal y los integrantes del Cabildo;
- I. En su caso, el documento donde conste el grado máximo de estudios y el área de profesionalización; así como, las cédulas profesionales de los asesores del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- J. En su caso, los documentos donde conste la justificación en la contratación de los asesores del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- K. De ser el caso, el documento donde consten los controles de asistencia de los asesores del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, del ejercicio fiscal 2016.
- L. Documentos donde consten las funciones y horarios de los asesores del Presidente Municipal, Síndicos y Regidores y las funciones de los empleados del Ayuntamiento;
- M. El documento donde conste la Deuda Pública Municipal del dos mil quince y aquella al quince de febrero de dos mil dieciséis;
- N. Los Presupuestos de Egresos correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 y
- O. El documento donde conste el sueldo de un policía municipal con la categoría más alta y más baja, de los años de dos mil quince y dos mil dieciséis.

De ser el caso, emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente.



Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

01006/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Tenango
del Valle
Josefina Román Vergara

En caso de que el Sujeto Obligado no genere, posea o administre la información descrita en los incisos C), F), H), I), J) y K) bastará con que haga mención expresa de dicho hecho negativo para tener por cumplimentada la presente resolución, únicamente, por cuanto hace a dichos rubros.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

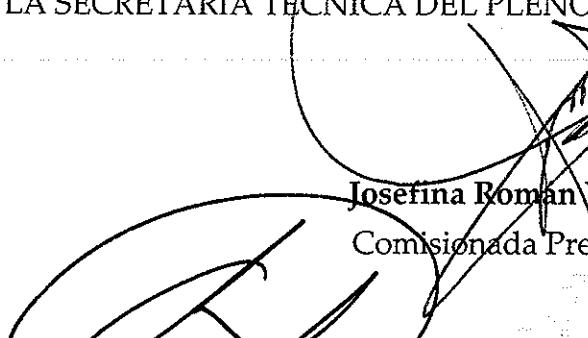
Comisionada Ponente:

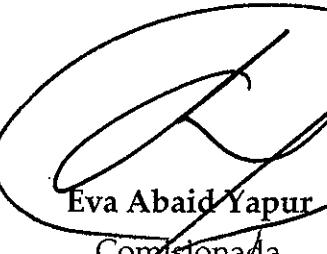
01006/INFOEM/IP/RR/2016

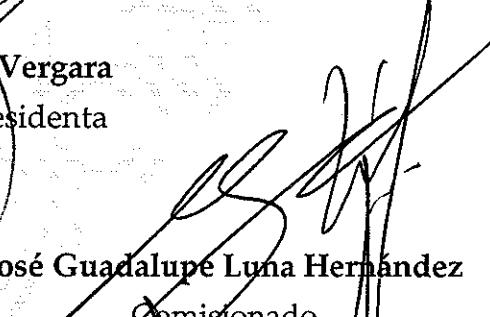
Ayuntamiento de Tenango
del Valle

Josefina Román Vergara

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

BCM/EGO Esta hoja corresponde a la resolución de tres de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01006/INFOEM/IP/RR/2016.

